



**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO: 2020-00136-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).

**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,  
BUCARAMANGA, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Por los trámites del proceso EJECUTIVO SINGULAR y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P., y observándose que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S., 87 del C.G.P., y el título allegado, Contrato de Arrendamiento, presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA, en favor de KATERINE HINOJOZA GALVIS, y en contra de ANA MARIA GARCIA PERDOMO, CARLOS AUGUSTO ESPINOSA SILVA Y RAUL GARCIA GARCIA, por la cantidad principal de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$13.996.800,00) por concepto de Canones adeudados, conforme al Contrato de Arrendamiento allegado, y que se relaciona a continuación:

CANONES DE ARRENDAMIENTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon del mes de Noviembre de 2019	\$ 4.665.600,00	Desde el 06 de Noviembre de 2019
Canon del mes de Diciembre de 2019	\$ 4.665.600,00	Desde el 06 de Diciembre de 2019
Canon del mes de Enero de 2020	\$ 4.665.600,00	Desde el 06 de Enero de 2020
TOTAL	\$ 13.996.800,00	

a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas antes descritas, y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, conforme a las variaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada.

**TERCERO:** Reconocer a la Sr. (a). KATERINE HINOJOZA GALVIS, para que actúe en nombre propio dentro del presente tramite.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

LM

El auto anterior se notificó a las partes anotándolo en el estado que se fijó el día:

JULIO 17 DE 2020

**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA